

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. III.

Se pone en conocimiento público, que en el pueblo de Castillejo de Robledo, va á darse comienzo al empleo del caldo arsenical en el viñedo, y siendo este un producto venenoso en extremo, se recomienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tabillitas con la palabra Veneno.

Soria 6 de Mayo de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. II2.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Peñalcazar, le participa D.<sup>a</sup> Brígida Jiménez, haberse ausentado el día 26 de Abril último, de la casa paterna, su hija Isabel Martínez Jiménez, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de la indicada joven, y caso de ser habida la pongan á disposición del Sr. Alcalde de Peñalcazar, para que éste á su vez la entregue á su madre.

Soria 5 de Mayo de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH.

Señas.

Edad 19 años, soltera.

circular núm. III3.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Cabrejas del Pinar, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días, advirtiéndole que, una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Cabrejas á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 10 de Mayo de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH

Señas.

Un potro quinceno, pequeño, pelo entrecano, con crin, sin señas ni marca alguna.

circular núm. II4.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual, y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad á lo que dispone el artículo 255 del mencionado Reglamento, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 11 de Mayo de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH.

Relación que se cita.

Morón.—Telesforo García Lafuente, en la República Argentina.

La Revilla.—Alejo Lopez Gonzalez, en id. idem.

Fuentepinilla.—Miguel Muñoz Antón, en id. id.

Rioseco.—Casimiro Galan Valle, en id. id.

Monteagudo.—Matias Moreno Vela, en Buenos Aires.

Velamazán.—Celedonio Castaño Pérez, en ignorado paradero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida por las Cortes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno en la disposición octava complementaria de la ley de Presupuestos vigente, se crea el Ministerio del Trabajo, al que quedan asignados desde luego los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, el Negociado de Trabajo de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, el Consejo de Emigración y el Patronato de ingenieros y obreros pensionados en el extranjero.

Art. 2.º El Ministerio del Trabajo constará además de una Subsecretaría y de cuantos elementos auxiliares sean indispensables para el servicio del mismo, dentro de las consignaciones fijadas en los presupuestos vigentes, mediante las transferencias de crédito autorizadas por la citada disposición octava complementaria de la ley de Presupuestos.

Art. 3.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de la Gobernación, Fomento y del Trabajo, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1920.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, y usando de la autorización concedida en la disposición octava de la ley de 29 de Abril próximo pasado, vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Queda suprimido el Ministerio de Abastecimientos.

Art. 2.º Se crea una Comisaría general de Subsistencias, dependiente del Ministerio de Fomento, que tendrá á su cargo atender al abastecimiento y distribución de substan-

cias alimenticias y de las primeras materias que con ellas se relacionan, así como á la regulación de los transportes terrestres y marítimos, ejerciendo respecto á estos servicios todas las facultades que al Gobierno conceden la ley de 11 de Noviembre de 1916. El Ministerio de Fomento, á propuesta de la Comisaría se encargará de la liquidación de los créditos concedidos al efecto al suprimido Ministerio de Abastecimientos, y de la resolución de los recursos contra fallos de autoridades comités y Juntas, que estaba encomendada á dicho departamento.

Art. 3.º Al frente de dicho organismo habrá un Comisario general con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á cuyas órdenes servirá el personal que resulte absolutamente indispensable para el servicio procedente de los diversos ministerios, pudiéndose utilizar también los servicios de personas especializadas en el ramo de abastos, aunque carezcan del carácter de funcionarios públicos, sin que por estos servicios puedan, tanto unos como otros, adquirir derecho alguno á mejora ó ingreso en los Cuerpos de la Administración.

Art. 4.º El Comisario, por delegación del Gobierno, resolverá todo cuanto afecta á las funciones que se le encomiendan, elevando propuestas al Ministerio de Hacienda en lo que se refiere al régimen de importaciones y exportaciones de substancias alimenticias y de las primeras materias que con ellas se relacionan.

Art. 5.º Continuarán á cargo de la Comisaría general de referencia: el Comité del tráfico marítimo, las Juntas provinciales y locales de Subsistencias y los servicios de Inspección de abastos.

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para la organización del servicio, con sujeción á lo que sobre el particular determina el apartado M del artículo 2.º de la ley de 29 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1920.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—EDUARDO DATO.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio, acerca de la forma de aplicar la Real orden circular de 6 de Septiembre último (*Diario Oficial* número 205), dictada como resultado de la propuesta hecha por la Comisaría Regia que actuó en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo

informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver se observen las siguientes reglas:

Primera. Por las Cajas de recluta correspondientes, se procederá, á la presentación de un prófugo, á su reconocimiento y talla, expidiéndole el oportuno certificado, que cursará con toda urgencia á la Comisión mixta respectiva, á fin de que la expresada Corporación, en vista de estos antecedentes, proceda á su clasificación de soldado por hallarse conceptuado útil, y acusando recibo de la presentación del prófugo al padre del mozo ó soldado que lo haya efectuado, con la circunstancia de su utilidad.

Segunda. Cuando del reconocimiento sufrido en la Caja resulte el mozo inútil, enviarán al mismo con escrito y certificado á la Comisión mixta para que sea clasificado como corresponda, acusando recibo en igual forma, con la circunstancia de su inutilidad.

Tercera. Todo prófugo aprehendido en virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 6 de Septiembre ya citada, y siempre que el Jefe de la Caja lo crea necesario, quedará detenido por las autoridades civiles á petición de aquél, y socorrido por ellas hasta tanto sea clasificado por la Comisión mixta como soldado, á partir de cuya techa lo será por las Cajas de recluta en donde se hubiese presentado.

Cuarta. Los mozos declarados soldados, según sus condiciones de talla y oficio, serán destinados á Cuerpos de África, en cuyo territorio deberán servir el tiempo prevenido en el artículo 162 de la ley de Reclutamiento que determina ser el de cinco años para los prófugos aprehendidos, y precisamente en las posiciones de aquellos territorios.

Quinta. Los Jefes de las Cajas darán cuenta por telégrafo al Capitan general de su región de la aprehensión de cada prófugo y declaración de soldado por la Comisión mixta, solicitando de las mismas autoridades su destino para que éstas á su vez lo interesen de este Ministerio.

Sexta. Efectuado el destino de los prófugos, podrán solicitarlo por los padres de los mozos los beneficios de la expresada Real orden de 6 de Septiembre, siempre que acompañen certificado que acredite la presentación del prófugo y su declaración de utilidad, comprobándose por los Jefes de las Cajas estos extremos y otorgándoseles dichos beneficios previa la correspondiente petición de baja en la forma prevenida en el artículo anterior.

Séptima. Los Jefes de las Cajas cursarán mensualmente relaciones nominales de los prófugos presentados y peticiones formuladas por los padres de los soldados que se han beneficiado por dicha presentación, á las que han de unirse los documentos que comprueben se hallan en condiciones de disfrutar dichos beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid, 26 de Abril de 1920.—

VILLALBA.—Señor.....

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

### Dirección general de los Registros y del Notariado.

Vista la interpretación dada por algunos Jueces municipales al artículo 328 del Código civil, al exigir declaraciones escritas para la inscripción de los nacimientos en los Registros civiles, cuyo precepto no tiene otro alcance que el de sustituir la exigencia de presentar al niño, que imponía el art. 45 de la ley del Registro civil, como base del acta, por la declaración *in voce* de la persona obligada á hacerla, según el art. 47 de la misma ley, y que es además de errónea, viciosa y expuesta á exacciones ilegales la exigencia de tal escrito y, por lo tanto, debe proscribirse.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé á esta disposición la mayor publicidad, á fin de que los Jueces de primera instancia en las visitas semestrales, si antes no estiman oportuno hacerlo, prohiban que los encargados de los Registros civiles admitan y menos aún exijan al público semejantes declaraciones escritas, que además irían contra los principios fundamentales del Registro civil, de rapidez, sencillez y gratuidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.—El Director general, Julio Fournier.—Sr. Juez de primera instancia de.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

### Fomento.—Aguas.

Por D. Cipriano, D. Pedro Crespo y don Simón Martínez, vecinos de Piquera, se solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 80 litros por segundo de tiempo para fuerza motriz, derivada de la fuente Nacadero, del despoblado de Santuy, en término de Fuentecambrón, lo que se pone en conocimiento del público para que dentro de un plazo de treinta días, que expirará el 13 de Junio próximo, á las once de su mañana, se presente por el peticionario el proyecto de las obras que comprende el aludido aprovechamiento; debiendo advertirse, que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, ó sean incompatibles con él, todo ello en cumplimiento de lo que previenen los arts. 9.º y 10.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Soria 12 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, Javier Olazábal.

3  
SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACION.

*Carretera de tercer orden de Almazán á Agreda.—Trozo 2.º—Término municipal de Olvega.—Sección 2.ª*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en esta *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar, ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las corporaciones ó particulares, las reclamaciones que estimen oportunas, contra la necesidad de ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno el vil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de propietarios cuyas fincas habrán de ocuparse con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera, en término municipal de Olvega.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	Monte.....	D. Luis Calonge.....	Olvega.....	»	»
2	»	Ambrosio Coralido.....	Idem.....	»	»
3	Finca rústica.....	Santiago Jimenez.....	Idem.....	»	»
4	Monte.....	Miguel Alonso.....	Idem.....	»	»
5	»	Manuel Calvo.....	Idem.....	»	»
6	»	Manuel Tello.....	Idem.....	»	»
7	Finca rústica.....	Felix Tello.....	Idem.....	»	»
8	Idem.....	Bernabe Escribano.....	Idem.....	»	»
9	Idem.....	Manuel Tutor.....	Idem.....	»	»
10	Pradera.....	Modesto Tello.....	Idem.....	»	»
11	Finca rústica.....	Prudencio Calvo.....	Idem.....	»	»
12	Idem.....	Manuel Calavia.....	Idem.....	»	»
13	Idem.....	Emeterio Gil.....	Idem.....	»	»
14	Idem.....	Agustin Calonge.....	Idem.....	»	»
15	Idem.....	Modesto Huerta.....	Idem.....	»	»
16	»	Felix Tello.....	Idem.....	»	»
17	Monte.....	Sabas Tello.....	Idem.....	»	»
18	Finca rústica.....	Clemente Barrera.....	Idem.....	»	»
19	Monte.....	Quirico Escribano.....	Idem.....	»	»
20	Idem.....	Agustin Calonge.....	Idem.....	»	»
21	Idem.....	Juan Calvo.....	Idem.....	»	»
22	Idem.....	Evaristo Tello.....	Idem.....	»	»
23	Idem.....	Manuel Calvo.....	Idem.....	»	»
24	Idem.....	Baldomero Orte.....	Idem.....	»	»
25	Idem.....	Manuel Isla.....	Idem.....	»	»
26	Idem.....	Tomas Tello.....	Idem.....	»	»
27	Idem.....	Monte del Estado.....	Idem.....	»	»
28	Finca rústica.....	D. Andres Hernandez.....	Idem.....	»	»
29	Idem.....	Severo Calonge.....	Idem.....	»	»
30	Idem.....	Toribio Jimenez.....	Idem.....	»	»
31	Idem.....	Juan Villar.....	Idem.....	»	»
32	Monte.....	Monte del Estado.....	Idem.....	»	»
33	Finca rústica.....	D. Felix Tello.....	Idem.....	»	»
34	Idem.....	Pedro Galan.....	Idem.....	»	»
35	Idem.....	Luis Calonge.....	Idem.....	»	»
36	Idem.....	Hilario Ciriano.....	Idem.....	»	»
37	Idem.....	Roque Garcia.....	Idem.....	»	»
38	Idem.....	Domingo Jimenez.....	Idem.....	»	»
39	Idem.....	Manuel Alonso.....	Idem.....	»	»
40	Idem.....	D. Angela Peña.....	Idem.....	»	»
41	Idem.....	D. Hilario Ibañez.....	Idem.....	»	»
42	»	Pedro Villar.....	Idem.....	»	»
43	»	Liborio Tello.....	Idem.....	»	»
44	»	Patricio Hernandez.....	Idem.....	»	»
45	»	Felix Tello.....	Idem.....	»	»
46	»	Pedro Villar.....	Idem.....	»	»
47	»	Manuel La Mata.....	Idem.....	»	»
48	»	Manuel Carrasco.....	Idem.....	»	»
49	»	Guillermo (a) Fordillan.....	Idem.....	»	»
50	»	Fructuoso Alto.....	Idem.....	»	»
51	»	Damaso Isla.....	Idem.....	»	»
52	»	Francisco Isla.....	Idem.....	Propietario, D. Mariano Martinez.	»
53	»	Eugenio Rubio.....	Idem.....	»	»
54	»	Inocente Sanz.....	Idem.....	»	»
55	Arbolado.....	El Ayuntamiento.....	Idem.....	»	»
56	Rústica.....	D. Miguel Marin.....	Idem.....	»	»
57	»	Francisco Villar.....	Idem.....	»	»
58	»	Pedro Miranda.....	Idem.....	»	»
59	»	Tomas Escribano.....	Idem.....	»	»
60	»	Antonio Sanz.....	Idem.....	»	»
61	Finca rústica.....	Evaristo Tello.....	Idem.....	»	»
62	Idem.....	Santiago Jimenez.....	Idem.....	»	»
63	Idem.....	Gerardo.....	Idem.....	»	»
64	Idem.....	Domingo Orte.....	Idem.....	»	»
65	Idem.....	Roque Garcia.....	Idem.....	»	»
66	Idem.....	Hilario Ciriano.....	Idem.....	»	»
67	Idem.....	Liborio Tello.....	Idem.....	»	»
68	Idem.....	Francisco Gil.....	Idem.....	»	»
69	Idem.....	Nazario Villar.....	Idem.....	»	»
70	Idem.....	Juan Villar.....	Idem.....	»	»
71	Idem.....	Fructuoso Crespo.....	Idem.....	»	»

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
72	Finca rústica.....	D. Manuel Orte.....	Olvega.....	»	»
73	Idem.....	Agustín Gil.....	Idem.....	»	»
74	Idem.....	Gabino Calvo.....	Idem.....	»	»
75	Idem.....	Bartolomé Calavia.....	Idem.....	»	»
76	Idem.....	Agustín Calonge.....	Idem.....	»	»
77	Idem.....	Manuel Calvo.....	Idem.....	»	»
78	Idem.....	D. <sup>a</sup> Paula Martínez.....	Idem.....	Propietario, Marqués de Vadillo, y arrendataria, D. <sup>a</sup> Paula Martínez.	»
79	Idem.....	D. Luis Sanz.....	Idem.....	»	»
80	Idem.....	Eugenio Jiménez.....	Idem.....	»	»
81	Idem.....	Roque Barrero.....	Idem.....	»	»
82	Idem.....	D. <sup>a</sup> Juana Chaparra.....	Idem.....	»	»
83	Idem.....	D. Blas Ledesma.....	Idem.....	»	»
84	Idem.....	Luis Calonge.....	Idem.....	»	»
85	Era pan trillar.....	Domingo Jiménez.....	Idem.....	»	»
86	Idem.....	Luciano Tutor.....	Idem.....	»	»
87	Era.....	Pedro Calonge.....	Idem.....	»	»
88	Idem.....	D. <sup>a</sup> Camila Orta.....	Idem.....	»	»
89	Idem.....	D. Sabas Tello.....	Idem.....	»	»
90	Corral.....	Ambrosio Calarda.....	Idem.....	»	»
91	Idem.....	D. <sup>a</sup> Antonina Villar.....	Idem.....	»	»
92	Idem.....	D. Hermenegildo Calvo.....	Idem.....	»	»
93	Idem.....	Severo Calonge.....	Idem.....	»	»
94	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
95	Idem.....	Marcial Calonge.....	Idem.....	»	»
96	Idem.....	Luis Sanz.....	Idem.....	»	»
97	Idem.....	Pedro Miranda.....	Idem.....	»	»
98	Idem.....	Juan Jiménez.....	Idem.....	»	»
99	Idem.....	Bernardo Villar.....	Idem.....	»	»
100	Idem.....	Ángel Peña.....	Idem.....	»	»
101	Idem.....	Manuel Calvo.....	Idem.....	»	»
102	Cerrada á cereales.....	D. <sup>a</sup> Camila Orta.....	Idem.....	»	»

Rectificada y conforme.—Olvega 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Modesto Huerta.  
Soria 6 de Mayo de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Cirujales del Río, partido judicial de Soria; de Juez municipal propietario de Alcubilla de Avellaneda, y de Juez municipal suplente de Aldea de San Esteban, partidos judiciales estos dos últimos del Burgo de Osma; que se proveerán con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de Mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Coberdelada, D. Juan Tarancón Gallego.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Mayo de 1920.—Rafael Dorao.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al primer trimestre de este año 1920 á 1921, tendrá lugar en los distritos de la expresada zona los días siguientes:

Almazán, 8, 9, 10 y 11 de Mayo.

Borjabad, 7 y 21.

Coscurita, 12 y 19.

Viana, 13 y 20.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción.

Almazán 29 de Abril de 1920.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda de las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, perteneciente al primer trimestre de 1920 21, tendrá lugar durante el próximo mes de Mayo, en los sitios de costumbre en cada pueblo, los días siguientes:

Abanco, 5.

Alaló, 6.

Alpanseque, 19.

Arenillas, 9.

Baraona, 20 y 21.

Barcones, 21 y 25.

Bayubas, 14 y 15.

Berlanga, 13, 28 y 29.

Brias, 4.

Cabreriza, 15.

Caltojar 11 y 12.

Lumias, 7.

Marazovel, 22.

Morales, 16.

Paones, 17.

Rello, 23.

Riba, 10.

Torrevente, 18.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción vigente:

Retortillo de Soria 26 de Abril de 1920.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

## Ayuntamientos.

### COVALEDA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular, con el sueldo anual de 750 pesetas y 4.250 por las familias acomodadas, pagadas las primeras del presupuesto municipal, y el resto por el depositario de fondos, por trimestres vencidos, y casa.

Se halla el pueblo situado al lado de la carretera de Soria, desde donde hay coche diario y cómodas vías de comunicación con Burgos.

No tiene anejos y consta de 260 vecinos. Los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Covaleda 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Emilio Berzosa.

### ALDEALSEÑOR

Por traslado del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada la primera con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

El agraciado llevará anejo el cargo de sacristán de la parroquia, por la cantidad que convenga con el vecindario y derechos de parroquia.

Los aspirantes á las citadas plazas dirigirán sus instancias debidamente reintegradas á esta Alcaldía por el plazo de quince días, contados desde el siguiente que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Aldealseñor 2 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Carlos Mingo.